

Año: 2021

Expediente: 14695/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TENGAN UN DERECHO PREFERENCIAL A LA HORA DE EMITIR SU VOTO.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

11:15h.s



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Héctor García García**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona un párrafo primero recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 240 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico nacional, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por todas aquellas normas generales que de ella emanan, así como de instrumentos internacionales suscriptor por nuestro país.

En este sentido, el actuar de los Poderes Legislativos Federal y Locales, deben observar cuidadosamente en la transformación y emisión de leyes una homogeneidad que permita estar en concordancia con el sistema jurídico nacional, para poder brindarles certeza jurídica en la actividad legislativa que realizan.

No obstante, dichas modificaciones deben ser de carácter general y aplicables a toda la ciudadanía, sin embargo, debe haber excepciones en donde los grupos vulnerables de nuestra sociedad sean visibilizados e incluidos para su integración a la sociedad a través de acciones que permitan un reconocimiento a estos sectores de la sociedad.

Basta señalar que **la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, es el instrumento jurídico por excelencia, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Por otra parte, es oportuno recalcar que diversas autoridades han realizado acciones, para responder al pleno goce de estos derechos tal y como fue la reforma al párrafo décimo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estableció que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley.

Por otra parte, es importante señalar que el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena

inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En este tenor, vemos cómo nuestra sociedad va evolucionando, incluyendo de manera progresiva la atención y visualización de diversos grupos vulnerables en este caso de aquellas personas que padecen alguna discapacidad.

Ahora bien, es importante mencionar que el INEGI en su último Censo señala que en Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, lo que representa al 3.80 por ciento de la población, es decir, 38 de cada mil ciudadanos del estado sufre una discapacidad. Sin embargo, 551 mil 374 personas en el estado tienen alguna limitación, ya sea para caminar, ver, hablar, oír, o con algún problema o

condición mental, otro 9.53 por ciento, lo que equivale a que en la entidad el 13.33 por ciento de los habitantes padece una discapacidad o limitación.

Es oportuno que generemos las condiciones óptimas para que este segmento de la sociedad se vea incluido, más aún cuando participe dentro de los procesos electorales, siendo que es ahí donde eligen a sus gobernantes.

Resulta transcendental que se tomen las consideraciones debidas cuando alguna persona con discapacidad debe emitir su sufragio por ello, es que se presenta esta iniciativa para que tenga un derecho preferencial a la hora de emitir su voto, ya que permitirá que no sufra algún contratiempo que los detenga o que les impida emitir su voto.

Consideremos que estas personas tienen que emitir un doble esfuerzo para ejercer un derecho tan fundamental como es el derecho de votar y ser votado por estas consideraciones es que proponernos la iniciativa en comento lo anterior bajo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo primero recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 240, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 240. Si el elector tiene o padece alguna discapacidad tendrá derecho preferencial de emitir su voto, deberá solicitar su turno al Presidente o

quien esté en funciones en ese momento en la casilla, para tal caso deberán tomar las medidas necesarias para que la persona pueda hacer efectivo su sufragio.

Si la persona es invidente o padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral.

...

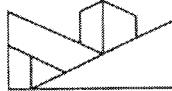
...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2021



LXXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Dip. Héctor García García.

